

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N° 28264 del 3 de septiembre de 2018 (Interno 322 de 2018)	
Convocante (s):	DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA. (R.L. PEDRO ELÍAS SÁNCHEZ ANGARITA)
Convocado (s):	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de control:	ACCIÓN EJECUTIVA

En Bucaramanga, hoy dos (2) de octubre de 2018, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el asunto de la referencia. Comparece la diligencia la abogada **ADRIANA MARCELA SANTIAGO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.757.377 y portadora de la tarjeta profesional número 304.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte convocante, de acuerdo con memorial de sustitución de poder que le hace el apoderado ya reconocido como principal en auto del 10 de septiembre de 2018. Igualmente, comparece el abogado **JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.613.120 y portador de la tarjeta profesional número 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del convocado **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por CLARENA REYES ROMERO, en su condición de Secretaria Encargada de la Secretaría Jurídica del Despacho del Alcalde del Municipio de Bucaramanga. Igualmente, comparece la abogada **EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO**, identificada con cedula de ciudadanía número 63'293.878 y portadora de la tarjeta profesional número 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con el poder otorgado por JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ, en condición de representante judicial de esa entidad. También comparece el abogado **JUAN DAVID TORRADO CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.632.495 y portador de la tarjeta profesional número 203.414 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el poder otorgado por HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, en condición de Contralor Municipal Encargado de Bucaramanga. Acto seguido se reconoce personería a los apoderados, de conformidad con los documentos y soportes que allegan a la audiencia. La Procuradora, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta:** "PRIMERA: Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** cancele a **DELTHAC 1 SEGURIDAD** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$378.269.694)** por concepto de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados desde el 03 de noviembre al 02 de diciembre de 2017 en virtud del contrato 076 del 03 de abril de 2017. SEGUNDA: Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** cancele **DELTHAC 1 SEGURIDAD** intereses moratorios por el no pago de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados desde el 03 de noviembre al 02 de diciembre de 2017 en virtud del contrato 076 del 03 de abril de 2017; el valor de intereses deberá actualizarse hasta la fecha en que efectivamente mi representada reciba el pago del capital". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "En sesión de fecha 27 de septiembre del presente año los miembros permanentes del Comité de Conciliación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** determinan procedente plantear una fórmula conciliatoria consistente en el pago a favor de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

parte convocante por concepto de la obligación contractual contraída en el contrato de prestación de servicios número 076 del 3 de abril de 2017, la cual ha de consistir en el pago de un valor bruto de \$378'269.694, de los cuales quedaría como valor neto a pagar, con los descuentos de ley, la suma de \$374'891.624, sin que exista reconocimiento de intereses corrientes o de mora, suma que será cancelada el día 21 de enero de 2019, previa la presentación de la cuenta de cobro ante la Tesorería General, junto con el acta de conciliación extrajudicial y finalmente que se declare a esta entidad territorial a paz y salvo. Concepto que reposa en el acta de comité número 041 de la sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2018. Para lo cual me permito allegar la certificación en un folio, junto con el acta de liquidación de fecha 24 de septiembre del año que avanza." Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con el fin de que se sirva indicar si tiene alguna objeción al crédito cuyo pago se pretende: "La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio cuya copia anexo en un folio, señala lo siguiente: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a audiencia a la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante Oficio, cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República en las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar con los Municipios, es facultativa. Anexo dos folios" Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar si tiene alguna objeción al crédito cuyo pago se pretende: "La CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante acta de comité número 22 señala que dentro de los documentos arrojados por el convocante en la solicitud de conciliación, no se evidencia el acta de liquidación del contrato en referencia, en donde especifique el valor adeudado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al contratista, sin embargo aporta certificación del supervisor del contrato en la cual da fe que cumplió a cabalidad con el objeto del contrato en el período comprendido entre el 3 de noviembre al 2 de diciembre de 2017 y especifica que el valor adeudado por la prestación del servicio de seguridad en ese lapso corresponde a \$378'269.694. Siendo así las cosas, este Comité de Conciliación encuentra que en el presente caso, una vez revisados los documentos aportados por el convocante y los solicitados por la oficina jurídica de la CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la Tesorería del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se evidencia que los dineros adeudados por el Municipio de Bucaramanga a la sociedad DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA y contenidas en el acta de ejecución expedida por el supervisor del contrato, a la fecha aún no han sido pagados al contratista, respecto al cobro de intereses moratorios que realiza el convocante, el comité de conciliación considera que los mismos tienen sus propios sustento normativo, no obstante lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que pueda generarse por el pago de éstos, pues la Auditoría General de la República mediante concepto NUR100-1-20927 del 25 de mayo ha expresado: Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal. Adjunto el acta correspondiente". La apoderada sustituta de la parte convocante manifiesta frente a la propuesta de arreglo hecha: "DELTHAC 1 SEGURIDAD como entidad convocante acepta la fórmula de arreglo presentada por el Municipio, incluidas las deducciones expuestas por su apoderado". La Procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene

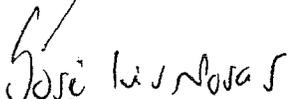
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

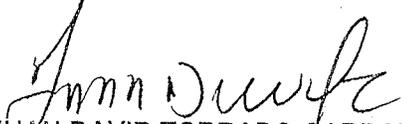
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, concretamente, los documentos que conforman el título ejecutivo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque se trata del cumplimiento de una obligación contractual derivada del Contrato de Prestación de Servicios 076 del 03 de abril de 2017, en los términos de ley, especialmente, el artículo 5-1 de la Ley 80 de 1993. Se da por concluida la diligencia, sin necesidad de aprobación judicial por expreso mandato del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 y advertido el hecho de que no hubo objeción al crédito por parte de los entes de control. El acuerdo es exigible a partir de la suscripción de esta acta, de conformidad con los plazos acordados. Se advierte a las partes que, según la última norma citada, el incumplimiento de lo aquí acordado solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:30 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados y copia del acta se entregará a los comparecientes.


ADRIANA MARCELA SANTIAGO GUERRERO
 Apoderada sustituta parte convocante


JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA
 Apoderado parte convocada


EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO
 Apoderada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


JUAN DAVID TORRADO CABRALES
 Apoderado CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
 Procuradora 17 Judicial II Administrativa

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento, en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento